



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2015-00438-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS .
DEMANDANTE: MILAGROS DEL CARMEN DAZA TORRES
DEMANDADO: EBERTO GREGORIO DIAZ SUAREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, acompañado de solicitud de fecha 13/Noviembre /2013, en la que pide se revise la decisión conciliada el pasado 10 de Noviembre de 2023.

SOLICITUD PERSONAL REF: Rad: 087583184002-2023-00044-00.
Virgilio De la Rosa <vider1511@gmail.com>
Lun 13/11/2023 20:35
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
3 archivos adjuntos (1 MB)
RELACION DE GASTOS.pdf; SEPTIEMBRE.pdf; AGOSTO.pdf.
Señores
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Rad: 087583184002-2023-00044-00.

VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.420.037 con domicilio en la ciudad de Soledad, por medio del presente documento me dirijo a usted respetuosamente ante su despacho, en vista que en la audiencia celebrada el día 10 de noviembre del 2023 de manera virtual se me presentaron diferentes problemas de conectividad en el desarrollo de la misma por el lugar apartado donde me encuentro residiendo en la región amazónica y que era el único participante que no tenía habilitado el micrófono para poder participar de una manera más activa. En razón a esto no logre entender ciertos criterios de la decisión que se ejecutó y que por parte de mi apoderado también no fue clara la explicación.
De acuerdo a lo anterior señora juez solicito exponer las siguientes consideraciones para que usted que se reviste de autoridad la tenga en cuenta posterior a la decisión tomada en la audiencia:
1. No niego que en el divorcio realizado con la señora HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS en el año 2013, yo acorde darle por concepto de alimentación a mi hija GABRIELA DE LA ROSA VARGAS la suma de \$500.000, porque en esos momentos de mi vida gozaba de una mejor estabilidad económica y solo tenía como deber velar por el bienestar de mi hija.
2. Si soy consciente y acepto de que desde el año 2014, yo disminuí la cuota alimentaria, y no fue de manera arbitraria porque lo consensé con la señora HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS y esta cedió a mi petición.
3. Para el año 2015, conforme un hogar con la que hoy en día es mi compañera y con quien tengo a dos menores de edad (2 y 8 años respectivamente) y como es lógico por razón a esto mi situación económica cambio, porque desde allí me convertí en padre cabeza de hogar y velo por el bienestar económico de mi núcleo familiar; ya que debo cancelar gastos como el arriendo donde estoy viviendo con mi núcleo familiar, gastos escolares de los otros dos menores, alimentación, servicios públicos, pago de otras deudas y ahora la deuda genera por los dineros con que se hizo la conciliación con la otra parte del proceso.
4. Informar que el pago de los \$ 15.000.000 propuesto por mi parte en la audiencia fue consignado a la señora HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS en su cuenta de ahorro bancaria.
De lo anterior expuesto y siendo un poco arriesgado, le solicito a usted señora juez, tenga a bien manifestarle a la señora HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS madre de mi hija GABRIELA DE LA ROSA VARGAS, para que reconsidere lo acordado; ya que estuve realizando un análisis financiero de mis ingresos y por más que quiera beneficiar a mi hija económicamente no me dan mis finanzas para yo terminar de pagar los cinco millones restantes, porque **MI SUELDO ACTUAL ESTÁ EN UN NETO A PAGAR DE \$ 2.400.000**, de los cuales

Asimismo le informo que la parte demandada presenta en dos oportunidades la misma solicitud:

1/2/24, 11:27 SOLICITUD: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

SOLICITUD
Virgilio De la Rosa <vider1511@gmail.com>
Jue 01/02/2024 10:04
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señores
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Rad: 087583184002-2023-00044-00.

VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.420.037 con domicilio en la ciudad de Soledad, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente ante su despacho; con el fin de informar que en los meses de noviembre y diciembre se me fue descontado por nómina de la Fuerza Aeroespacial Colombiana el concepto de embargo posterior a la audiencia celebrada el día 10 de noviembre del 2023 cuando se me fue levantada la medida cautelar, a razón de esto se me fue descontado los siguientes valores:

NOVIEMBRE: \$ 1.373.445
DICIEMBRE: \$ 1.380.861
PRIMA DE FIN DE AÑO: \$ 961.355

1/2/24, 11:59 Re: SOLICITUD: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Re: SOLICITUD
Virgilio De la Rosa <vider1511@gmail.com>
Jue 01/02/2024 10:32
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
3 archivos adjuntos (1 MB)
DICIEMBRE (1).pdf; PRIMA.pdf; NOVIEMBRE (1).pdf.
Adicionalmente me permito enviar los desprendibles de pago donde se evidencia los descuentos realizados por concepto de embargo.
El Jue, 1 de feb de 2024, 10:04, Virgilio De la Rosa <vider1511@gmail.com> escribió:
Señores
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
REF: Rad: 087583184002-2023-00044-00.
VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.420.037 con domicilio en la ciudad de Soledad, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente ante su despacho; con el fin de informar que en los meses de noviembre y diciembre se me fue descontado por nómina de la Fuerza Aeroespacial Colombiana el concepto de embargo posterior a la audiencia celebrada el día 10 de noviembre del 2023 cuando se me fue levantada la medida cautelar, a razón de esto se me fue descontado los siguientes valores:
NOVIEMBRE: \$ 1.373.445
DICIEMBRE: \$ 1.380.861
PRIMA DE FIN DE AÑO: \$ 961.355

Con las que pretendo modificar las condiciones acordadas, en lo que respecta a la aplicacion de las sumas descontadas con posterioridad a la conciliacion de fecha 10-11-2023.

Soledad, a los 01/Febrero / 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO, PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el parte secretarial que antecede, se observa que este despacho judicial providencia judicial proferida en audiencia de fecha: 10/ Noviembre/2023, avaló acuerdo voluntario realizados por las partes en el siguiente sentido:

RESUELVE

1. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que dentro de esta audiencia han realizado los señores **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS** y el señor **VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO**, frente a las cuotas alimentarias atrasadas que se vienen cobrando dentro de este proceso ejecutivo de alimentos de la referencia radicado 2023 – 00044.

2. En virtud del acuerdo realizado se determina que las partes consienten en que las cuotas alimentarias atrasadas que se venían cobrando al interior de este proceso queden en un monto de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000.00), el pago de esos VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000.00) se hará de la siguiente manera: En el día de hoy diez (10) de noviembre del año 2023 el señor **VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO** deberá consignar en la cuenta de la señora **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS** la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00) y los otros CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00) restantes serán pagados en un lapso de siete meses, a razón de SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CIENCO COMA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (714.285,71). Durante el termino de estos siete (7) meses que el señor **VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO** va a estar pagando esta suma de los CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00) destinado al pago total de las cuotas atrasadas y conciliadas dentro de esta audiencia, la parte actora le permite que para la cuota alimentaria pactada en la escritura pública N° 7556 del 11 de septiembre del año 2013 de la Notaria Primera del Círculo de Soledad, abone la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) y él entonces durante ese tiempo estará pagando la suma total de UN MILLON CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

CINCO COMA SIETE (1.014.285,7), una vez opere el pago de estos cinco millones de pesos, se restablecerá con todos sus efectos y en la misma forma que fue pactada en la escritura pública 7556 el 11 de septiembre del año 2013 de la Notaria Primera del Círculo de Soledad, la cuota alimentaria en favor de la menor hija en común de las partes la niña **GABRIELA DE LA ROSA VARGAS**.

3. En virtud de la conciliación realizada se declara la terminación del proceso y se ordenará su posterior archivo previa las anotaciones de ley, sin condena en costas para ninguna de las partes por existir conciliación.
4. Las partes acuerdan también que dentro del presente opere el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho en auto de fecha 12 de julio del año 2023, comunicándole al pagador de la FUERZA AEREA COLOMBIANA de ahora en adelante deberá cesar los descuentos que sobre el salario y prestaciones sociales fueron ordenados por este Despacho judicial con base al auto citado.
5. Mientras esté pendiente el levantamiento de la medida cautelar le serán entregados a la señora **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS** los descuentos que por tal efecto realice el pagador y que los consigne a órdenes del Despacho en lo referente a cuota alimentaria y a partir del mes que viene la próxima consignación que se reciba por parte del pagador, si es que todavía no han levantado las medidas cautelares lo concerniente a pago de las cuotas atrasadas en las sumas que se descuenta ya sea SETECIENTOS CUARENTA (740.000.00) o la suma que se le descuenta al demandado por concepto de cuota alimentaria, será entregado a la señora **HEIDY** y abonado como parte de pago de los CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00) que deberá pagar el señor **VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO**. De igual forma en el día de hoy le serán autorizados para su cobro ante el Banco Agrario a la señora **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS**, la totalidad de los títulos judiciales que hasta el momento hubiesen sido descontado por el pagador en virtud de la medida cautelar decretada por parte de este Despacho.
6. (Sic sexto o séptimo) Ante cualquier incumplimiento de lo pactado en el día de hoy entre las partes se habilita a la señora **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS** directamente o a través de apoderado judicial que manifiesten al Despacho dicho incumplimiento y efectivamente a consecuencia de esta manifestación se reactivará la medida cautelar del descuento de la cuota alimentaria futura ordenándose al pagador de la FUERZA AEREA COLOMBIANA que la descuenta y la ponga a disposición del Despacho en el Banco Agrario o en la cuenta que para tal efecto, sugiera la mamá de la menor la señora **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS**.
7. (Sic Octavo) Por secretaria expídase copia de la Parte Resolutiva de esta providencia y de la grabación correspondiente previa solicitud de partes y a sus costas.
8. (sic noveno) Esta conciliación presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

▫ Señora Juez:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dicho acuerdo fue debatido en el desarrollo de la audiencia, y en consecuencia puesto en consideración a las partes una vez acordado de manera voluntaria por los mismos, posterior a ello se le puso de presente la decisión adoptada por el despacho y estas NO lo objetaron, quedando en firme y legal y debidamente ejecutoriada en esa misma audiencia a la luz de lo consagrado en el Art. 302 del CGP

Artículo 302. Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. Resaltado y subrayado es de este providente.

No resulta pues procedente darle aplicabilidad a la petición del demandado, quien alega:

VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.420.037 con domicilio en la ciudad de Soledad, por medio del presente documento me dirijo a usted respetuosamente ante su despacho, en vista que en la audiencia celebrada el día 10 de noviembre del 2023 de manera virtual se me presentaron diferentes problemas de conectividad en el desarrollo de la misma por el lugar apartado donde me encuentro residiendo en la región amazónica y que era el único participante que no tenía habilitado el micrófono para poder participar de una manera más activa. En razón a esto no logre entender ciertos criterios de la decisión que se ejecutó y que por parte de mi apoderado también no fue clara la explicación.

...

De lo anterior expuesto y siendo un poco arriesgado, le solicito a usted señora juez, tenga a bien manifestarle a la señora HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS madre de mi hija GABRIELA DE LA ROSA VARGAS, para que reconsidere lo acordado; ya que estuve realizando un análisis financiero de mis ingresos y por más que quiera beneficiar a mi hija económicamente no me dan mis finanzas para yo terminar de pagar los cinco millones restantes, porque **MI SUELDO ACTUAL ESTÁ EN UN NETO A PAGAR DE \$ 2.400.000**, de los cuales

- \$ 1.014.285 pesos colombianos serían para la cuota alimentaria y pago mensual del acuerdo estipulado en audiencia virtual del proceso 087583184002-2023-00044-00 y que sería como beneficiada la menor GABRIELA DE LA ROSA VARGAS.

- \$ 550.000 de arriendo de la vivienda donde habito actualmente.

- \$ 674.000 de la cuota del nuevo crédito realizado con que se hizo la propuesta del pago a la parte demandante que al parecer adeudaba.

- \$300.000 de gastos escolares de los otros menores que tengo en mi núcleo familiar.

- \$ 1.300.000 de la alimentación de mi hogar, aclarando que por la ubicación geografía donde resido es compleja, costoso y difícil de tener acceso a los alimentos como se puede en una ciudad principal; ya con estos valores relacionados **SE SUMA UN TOTAL DE \$ 3.838.285** y sin contar la parte recreativa y de bienestar de mis dos hijos que también tienen el derecho y con esta situación se ve vulnerado este derecho fundamental.

Con esto se podría observar que mi sueldo es variable de un aproximado mensual de \$2.400.000 de los cuales \$ 1.014.285 son para el acuerdo hecho con la mamá de mi hija Gabriela, \$ 674.000 son para el pago del crédito, lo que sumaría un total \$1.688.285 solo para mi hija GABRIELA DE LA ROSA VARGAS.

Quedando para solventar los gastos básicos de hogar (arriendo, alimentación, servicios, recreación, educación) un aproximado de \$ **711.715**.

Es por esta razón acudo a usted señora juez, valiéndome de su corazón de madre, de buena persona, comprensiva y justa para que se retracte esta decisión y la parte demandante pueda dejarme el saldo con lo que ya se pagó por consignación bancaria, es decir de cerrar la deuda por el monto de \$ 15.000.000 que ya tiene la madre de mi hija GABRIELA DE LA ROSA VARGAS, o repetir la audiencia o cualquier estrategia que usted crea pertinente para que no se siga viendo afectado el bienestar físico y mental de mis dos hijos menores, le pido que por favor me ayude para no vulnerar los derechos fundamentales de ellos mis hijos de 8 años y 2 años.

De otro lado, con respecto al escrito de la fecha en el que indica que de los dineros descontados con posterioridad a la celebración de la audiencia sean abonados a las cuotas futuras y abono a cuotas atrasadas, precisa lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REF: Rad: 087583184002-2023-00044-00.

VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.420.037 con domicilio en la ciudad de Soledad, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente ante su despacho; con el fin de informar que en los meses de noviembre y diciembre se me fue descontado por nómina de la Fuerza Aeroespacial Colombiana el concepto de embargo posterior a la audiencia celebrada el día 10 de noviembre del 2023 cuando se me fue levantada la medida cautelar, a razón de esto se me fue descontado los siguientes valores:

NOVIEMBRE: \$ 1.373.445
DICIEMBRE: \$ 1.380.861
PRIMA DE FIN DE AÑO: \$ 961.355

En la audiencia también se quedó pactado que dentro de la conciliación yo debería de pagar un valor de \$ 15.000.000 a la señora HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS y un restante de \$ 5.000.000 en siete cuotas por un valor de \$ 714.285 que iniciarían desde el mes de enero hasta el mes de julio del año 2024.

De acuerdo a lo anterior solicito que en vista de que me realizaron los descuentos de nómina con los sueldos de noviembre, diciembre y prima de fin de año del 2023 y estos recursos no se me fueron devueltos. Le solicito al despacho del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, de no realizar el pago correspondiente de los \$714.285 del abono de la deuda de los \$ 5.00.000 adeudados en los meses de enero y febrero 2024 y continuar la misma en el mes de marzo hasta cumplir con mi obligación.

about:blank

1/2

1/2/24, 11:59

Re: SOLICITUD: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Hago la salvedad que los valores correspondientes a la manutención mensual de mi hija GABRIELA DE LA ROSA VARGAS se realizaran por el valor de \$300.000 con se quedó pactado en la audiencia.

La anterior solicitud la realizo con el propósito de poder solventar mis gastos económicos y de manutención de mi familia donde existen otros dos menores de edad.

Agradezco su atención prestada excelentísima juez y dejando a consideración lo anterior expuesto.

VIRGILIO ENRIQUE D
CC. 1042420037.

Se le reitera que la conciliación a la que se hace referencia, se encuentra ejecutoriada y ella no puede ser modificada de manera unilateral por una sola de las partes, mucho menos por este fallador, por lo que advierte que los depósitos judiciales descontados con posterioridad a la celebración de la audiencia serán aplicados así:

FECHA DESCUENTO	VALOR DESCONTADO	ABONO CUOTA FUTURA	ABONO SALDO C ATRAZADAS
NOVIEMBRE- SE PAGA NOV 2023	1.373.445	\$ 300.000	1.073.445
PRIMAS DICIEMBRE- SE PAGA DIC 2023	961.355	\$ 300.000	661.355
DICIEMBRE- SE PAGA ENERO 2024	1.380.861	\$ 300.000	1.080.861
			\$ 2.815.661
SALDO PENDIENTE CUOTAS ATRAZADAS			
\$ 2.184.339,00			

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE

1.- **No acceder** a las solicitudes realizadas por el demandado en memoriales de fechas de 13-11-2023 y 01-02-2024 dentro del proceso Ejecutivo, presentado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Advertir a la parte demandada que conforme a los descuentos realizados por el pagador hasta la fecha y lo consignado en el acta de conciliación suscrita en fecha 10/11/2023, adeuda por concepto de CUOTAS ATRAZADAS, la suma de \$ 2.184.339,00, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcae9ce7c208917e862c8810caa3f39218c6d2aa5cf2f9444b796fcf9dbd3a6**

Documento generado en 01/02/2024 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>